

4.2. Proyectos en redacción:

Si el Ingeniero que tiene a su cargo la redacción pasa a otro Servicio, terminará el proyecto, si así fuera necesario y posible y puede hacerlo antes del 31 de diciembre, aunque corresponda a otra provincia. En caso contrario se remitirán a la Delegación Provincial los datos que se hubieran tomado y los antecedentes válidos que se posean para la redacción del proyecto.

4.3. Proyectos pendientes de aprobación técnica por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

Se formulará una relación y se remitirá a las Delegaciones Provinciales juntamente con sus expedientes.

4.4. Proyectos en tramitación económica, pendientes de propuesta de adjudicación:

La Jefatura Regional hará la correspondiente propuesta a la mayor brevedad posible, y a partir del 15 de noviembre el expediente seguirá en los Servicios de Puertos y Costas de la provincia sede de la Regional hasta que recaiga la adjudicación, en cuyo momento trasladará el expediente a la Delegación Provincial.

4.5. Proyectos cuya propuesta de aprobación económica depende de compromisos con otras Entidades:

Se trasladará el expediente y proyecto el 15 de noviembre, advirtiendo a la Entidad el cambio de servicio.

VI. Carreteras

1. Traspaso de expedientes de personal y expropiación forzosa:

Los actuales Centros de Apoyo Técnico traspasarán a las Delegaciones Provinciales comprendidas en las respectivas áreas geográficas de las extinguidas Jefaturas Regionales de Carreteras, todos los expedientes del personal que pase a las Delegaciones Provinciales, y los de expropiación forzosa, tanto los expedientes terminados como los que se encuentren en fase de tramitación, salvo los pendientes de abono con cargo a los créditos de 1980, según la información que, a tal efecto, reciban de la Dirección General.

Los expedientes de expropiación forzosa se traspasarán por el siguiente orden:

- 1.º Expedientes en fase de tramitación.
- 2.º Expedientes terminados y pendientes de pago, salvo aquellos a que se refiere el último inciso del primer párrafo de este punto 1.
- 3.º Expedientes terminados y pagados, a efectos de archivo.

El traspaso se efectuará mediante acta, a la que se adjuntarán las relaciones detalladas oportunas, que deberán suscribir el Jefe del CEAT, el Jefe de carreteras y el Delegado provincial.

Los expedientes a que se refiere el último inciso del párrafo primero de este punto 1 se enviarán a la Delegación Provincial que proceda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúe el pago de cada uno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, quedará en los CEAT una copia de los expedientes de expropiación correspondientes a obras contratadas no recibidas definitivamente.

Las actuaciones a realizar con fecha posterior al 15 de noviembre próximo, de expedientes en tramitación, que, afectando a terceros, tengan fecha ya señalada y publicadas en «Boletines Oficiales», se practicarán por el Servicio que actualmente tiene a su cargo el expediente, y, una vez realizadas, se traspasará el expediente a la Delegación Provincial correspondiente. A partir de la fecha de publicación de esta Orden los CEAT se abstendrán de efectuar señalamientos o publicaciones de esta clase de actuaciones.

2. Otras actuaciones:

El desarrollo de los proyectos, obras y expedientes actualmente encomendados a las extinguidas Jefaturas Regionales de Carreteras por la Dirección General, que afecten al ámbito de actuación de las Divisiones de Planeamiento y Proyectos, Construcción y Materiales, será continuado hasta su total terminación por los respectivos Centros de Estudio y Apoyo Técnico.

No obstante, la Dirección General de Carreteras podrá en todo momento cambiar la orden de adscripción de cualquiera de los asuntos citados, con independencia de la fase de desarrollo en que se encuentren, designando el Servicio que ha de hacerse cargo del mismo.

3. Régimen especial de la demarcación de Cataluña:

Los Servicios de Carreteras del Estado en Cataluña, a través de la demarcación creada al efecto por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), acomodarán su actuación a las normas especiales aprobadas por la citada Orden y por las que en desarrollo de la misma se dicten en el futuro.

4. Las funciones que el Reglamento General de Carreteras efectúa a las Jefaturas Provinciales de Carreteras en los artículos 5, 8.2, 12, 13, 19.3, 21.3, 36, 37, 38.1, 44, 79.2, 106.2, 117.2, 132, 139.1, 140.3, 142 y 144.1 se entienden referidas a las Jefaturas de Carreteras de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que el Delegado provincial pueda recabar el conocimiento previo del asunto respectivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico, Directores generales y Delegados provinciales del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24098 REAL DECRETO 2355/1980, de 4 de noviembre, por el que se nombra Director general de Cooperación Local a don Luis Cuesta Gimeno.

A propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Director general de Cooperación Local a don Luis Cuesta Gimeno.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

24099 ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados de Distrito que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados de Distrito comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con lo prevenido en la disposición transitoria primera y disposición final segunda del mencionado Real Decreto, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados de Distrito que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan: